



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001310501820140119500  
DEMANDANTE: LUZ OSORNO LONDOÑO  
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A.  
LITISCONSORTES: JANETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ, PAUL MATEO DUQUE PINEDA,  
JOSE JAIME DUQUE PINEDA, LAURA VALENTINA DUQUE  
OSORNO Y LINA MARIA DUQUE BUSTAMANTE

Conforme se colige de lo actuado en estas diligencias, se estima pertinente proceder a INACTIVAR el presente proceso, ya que si bien mediante auto del 18 de agosto de 2022, se había requerido nuevamente a PROTECCIÓN S.A. en los términos del auto del 24 de abril de 2018, con el fin de que intentara la notificación de los litisconsortes necesarios por pasiva, hijos del causante Julio Roberto Duque Lineros, y para que indicara a este Despacho cuáles de ellos en la actualidad se encuentran pensionados y si tienen nuevas direcciones reportadas con el fin de poder efectuar la citación, oficio que fue expedido y remitido por este Despacho en ese sentido, tal y como se constata en los documentos 3 y 4 del expediente digital, mismo que, según se indicó en el auto al que se viene haciendo referencia, quedó a disposición también de la parte activa para que lo allegara a su destinatario y efectuara todos los actos tendientes a la notificación de los litisconsortes necesarios por pasiva, so pena de dar aplicación a la consecuencia de inactivar el proceso, sin embargo, la parte interesada no realiza la gestión que le corresponde para lograr la notificación requerida pues hasta la fecha no se observa ningún memorial de la parte actora donde se verifique la misma.

Así las cosas, evidencia el Despacho que ya ha TRANSCURRIDO con creces el término previsto por el legislador, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento frente al requerimiento realizado, quien contrario a ello ha demostrado un total desinterés en el impulso del proceso.

Por lo anterior, y sin que logre acreditar la parte demandante gestión efectiva alguna para la notificación de los litisconsortes necesarios por pasiva hijos del causante Julio Roberto Duque Lineros, se debe inactivar el proceso, hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Ordenar la INACTIVACIÓN del proceso hasta tanto la parte demandante proceda con su carga procesal de notificación a de los litisconsortes necesarios por pasiva, esto es, los hijos del causante Julio Roberto Duque Lineros.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 6 del 19 de  
enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

OF.2